



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral de UGEL N° 004704 -2024- GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

04 DIC. 2024

SAN IGNACIO;

**VISTO**; el expediente N° 10754, de fecha 29 de noviembre del 2024 y el Informe Legal N° 469-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 03 de diciembre del 2024, en siete (07) folios, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante escrito ingresado por la Oficina de la Unidad de Trámite Documentario, con fecha 29 de noviembre del 2024, con Registro N° 10754, doña **SONIA MADELEINE MINO NUÑEZ**, en su calidad de Presidenta de APAFA de la Institución Educativa N° 26509 José Carlos Mariátegui, Distrito de Namballe, solicita la anulación de elecciones del nuevo comité de APAFA de dicha institución educativa, argumentando que no se ha tenido en cuenta el Reglamento de APAFA;

Que, sobre el particular, conforme el artículo 42° de la Ley N° 28628 - Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas, señala que el Comité Electoral es el responsable de organizar y conducir el proceso electoral para elegir a los integrantes del Consejo Directivo y del Consejo de Vigilancia de la Asociación, así como del representante de la Asociación ante el Consejo Educativo Institucional; y está constituido, según el artículo 43°, por un Presidente, un Secretario y un Vocal;

Que, por otro lado, en el literal i) del artículo 45° de la misma Ley N° 28628, señala expresamente que las funciones del Comité Electoral son, entre otras: **"Resolver, en última instancia, los reclamos que sobre el proceso electoral puedan presentar los asociados o veedores. Las autoridades educativas no son instancias de solución de estos conflictos"**;

Que, dichos dispositivos legales citados precedentemente, concuerdan con lo señalado en el Reglamento de la Ley que regula la participación de las asociaciones de padres de familia en las instituciones educativas públicas - Ley N° 28628, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED;

Que, por tal razón, cualquier cuestionamiento que pudiera existir respecto a la actuación del comité electoral para la elección del nuevo comité de APAFA de la Institución Educativa N° 26509 José Carlos Mariátegui, Distrito de Namballe, debe ser presentado ante dicho comité electoral, para que, en última instancia, resuelva cualquier reclamo, más no ante el director de dicha casa de estudios o ante esta instancia como lo es la Dirección de la UGEL SAN IGNACIO, toda vez que no son instancias de solución de estos conflictos;

Que, en tal sentido, no resulta ser atendible lo peticionado por doña **SONIA MADELEINE MINO NUÑEZ**, en su calidad de Presidenta de APAFA de la Institución Educativa N° 26509 José Carlos Mariátegui, Distrito de Namballe, respecto a la anulación de elecciones del nuevo comité de APAFA de dicha institución educativa;

Que, luego de haberse realizado el análisis correspondiente y en mérito a los fundamentos expuestos precedentemente, mediante Informe Legal N° 469-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 03 de diciembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA porque se emita acto resolutorio





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA  
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JÚNÍN Y AYACUCHO"

## Resolución Directoral de UGEL N° 004704-2024-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

DECLARANDO INFUNDADA la solicitud efectuada por doña SONIA MADELEINE MINO NUÑEZ, con fecha 29 de noviembre 2024 (Registro N° 10754);

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe Legal N° 469-2024/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/AJ, de fecha 03 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con Ley N° 28628, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2006-ED, Decreto Ley N° 25762 Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y DS. N° 006-2006-ED, ROF del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, DS. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IINFUNDADA** la solicitud de doña SONIA MADELEINE MINO NUÑEZ, en su calidad de Presidenta de APAFA de la Institución Educativa N° 26509 José Carlos Mariátegui, Distrito de Namballe, formulada con fecha 29 de noviembre del 2024 (Registro N° 10754), sobre anulación de elecciones del nuevo comité de APAFA de dicha institución educativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al administrado comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese, Cúmplase y Comuníquese,



Mg. Oscar Gonzales Cruz  
Director de la Unidad de Gestión Educativa Local  
San Ignacio

OGC/D.UGELSI  
EEVB/AJ  
MSCN/OA  
CC/ARCH